



Resolución No. CSJCOR21-234
18/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00167-00

Solicitante: Havid German Barrera Durango

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-004-2020-00911-00

Magistrada Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de mayo de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 4 de mayo de 2021, el señor Havid German Barrera Durango en su condición de parte ejecutada presenta vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Conjunto Residencial Villa Norte contra Havid German Barrera Durango, radicado 23-001-41-89-004-2020-00911-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“El pasado 21 de abril de 2021, por medio de la publicación de estados en la red social TWITTER que usa el juzgado quinto civil municipal de Montería para hacer sus publicaciones de los estados, me informe que cursa demanda ejecutiva en mi contrato y actúa como parte demandante el conjunto residencial villa norte. He solicitado al juzgado, se me notifique y se me acceso al expediente toda vez que la parte demandante no ha corrido traslado del expediente y mucho menos me ha enviado el auto admisorio de la demanda. Solicito tomar las medidas necesarias para evitar la violación a mis derechos fundamentales a la legítima defensa y contradicción; esto en virtud a que he presentado 5 solicitudes y no he tenido respuesta al respecto. El juzgado ha hecho caso omiso a mis solicitudes.

Comendidamente solicito ordenar a quien corresponda se me realice la diligencia de notificación dentro del proceso de radicación 23001418900420200091100 y se me corra traslado del expediente y se haga público el proceso en la plataforma TYBA.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAV-J21-172 de 6 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso ejecutivo singular

promovido por Conjunto Residencial Villa Norte contra Havid German Barrera Durango, de la referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (7/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

A través del Oficio No. 0505 del 10 de mayo de 2021, recibido en la misma data, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(…) El ejecutado en comento, presentó petición el día 03 de mayo de los corrientes encaminada a que se le enviara al correo personal la demanda con sus anexos y del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, lo cual así se hizo ese mismo día a las tres y veinte (15:20) horas de la tarde, a través del correo institucional. Es decir, esta unidad judicial le envió copia de la demanda con sus anexos y copia del auto de fecha 16 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra.

Ante esta circunstancia, no entiende esta unidad judicial cuál es el objeto de la queja interpuesta por el quejoso, cuando quiera que se cumplió de manera eficaz con aquello que fue solicitado al juzgado. Ahora bien, el demandado también tiene acceso a las publicaciones efectuadas por esta unidad judicial a través del aplicativo Tyba; de manera que no hay razón para pensar que se le ha vulnerado el derecho de acceso a la justicia por parte de esta unidad judicial, como así lo pretende hacer, ver faltando a la verdad con ello”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito peticionario formulado por el señor Havid German Barrera Durango en su condición de parte ejecutada es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería no lo ha notificado de la demanda ejecutiva en su contra, junto sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago del proceso en cuestión.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, informó que dentro de dicho proceso se efectuó la notificación de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento ejecutivo, enviado por correo electrónico el día 3 de mayo fecha de presentación de la solicitud.

Por ende con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (07/05/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que el Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, el 3 de mayo de 2021 efectuó la notificación de la demanda y sus anexos al igual que el auto que libró mandamiento ejecutivo, del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Conjunto Residencial Villa Norte contra Havid German Barrera Durango, radicado 23-001-41-89-004-2020-00911-00, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00167-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Conjunto Residencial Villa Norte contra Havid German Barrera Durango, radicado 23-001-41-89-004-2020-00911-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Havid German Barrera Durango.

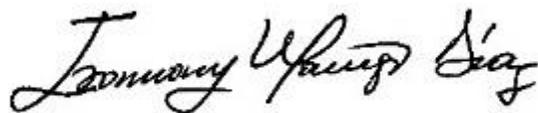
SEGUNDO.- Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y comunicar por oficio al señor Havid German Barrera Durango, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación,

Resolución CSJCOR21-234 de 18 de mayo de 2021
Hoja No. 2

de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / LEPM / afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia